

# alerta...

Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C. 

## IETU – Modificación Estímulos Fiscales...

### MÉXICO

T (55) 5424 65 00  
F 5424 6501  
E sallessainz@sstg.com.mx

### MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936  
F 8335-7543  
E monterrey@sstg.com.mx

### GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625  
F 3817-4136  
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719  
F 3642-1108  
E impuestosgd@sstg.com.mx

### CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406  
F 625-1208  
E cdjuarez@sstg.com.mx

### TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.  
REPRESENTANTE  
T (664) 634-3559  
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106  
E info@kimquezada.com

### QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019  
F 224-3414  
E queretaro@sstg.com.mx

### PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97  
F 22-412-97  
E vallarta@sstg.com.mx

### MÉRIDA Y CANCÚN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.  
REPRESENTANTE  
E jesantos@sstg.com.mx  
E ratraconis@sstg.com.mx

El pasado 27 de febrero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007”.

A continuación se señalan nuestros comentarios con relación a las modificaciones efectuadas al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007 (“Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única”), por considerarse relevantes.

### Operaciones con el público en general

Como fue señalado en nuestro boletín fiscal No. 5 del mes de diciembre de 2007, mediante Decreto de fecha 5 de noviembre de 2007 se otorga un estímulo a los contribuyentes personas morales que estén obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única (IETU) y que cuando menos el 80% de sus operaciones las efectúe con el público en general, consistente en deducir, de los ingresos gravados por el IETU, el monto de las cuentas y documentos por pagar originados por la adquisición de productos terminados durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, siempre que tales bienes se hayan destinado a la enajenación y no sean inversiones ni formen parte de sus inventarios al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas cuentas y documentos por pagar en el ejercicio fiscal de 2008.

Mediante esta nueva publicación, se precisa que para los efectos del estímulo mencionado en el párrafo anterior, el 80% de las operaciones realizadas con el público en general se calculará sobre las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de 2007.

### Ingresos - momento de acumulación

Mediante el Decreto del 5 de noviembre de 2007, se estableció la opción de considerar para efectos del IETU los ingresos derivados de la enajenación de bienes, prestación de servicios y/o arrendamiento de bienes, como percibidos en la misma fecha en que se acumulen para los efectos del impuesto sobre la renta, en lugar del momento en el que efectivamente se cobre la contraprestación correspondiente.

Se establece que para los efectos del IETU, los contribuyentes que sufran pérdidas por créditos incobrables respecto de los ingresos por los que aplicaron la opción contenida en el párrafo anterior, podrán deducir dichas pérdidas en la misma fecha en la que se deduzcan para los efectos del impuesto sobre la renta, sin que el monto de las pérdidas que se deduzcan exceda del monto que se consideró como ingreso gravado en los términos del párrafo anterior.

Cuando los contribuyentes recuperen las cantidades que hayan sido deducidas en los términos del párrafo que antecede, deberán considerar las mismas como ingreso gravado para efectos del IETU.

### **Fideicomisos inmobiliarios**

#### *Momento de acumulación y pago del impuesto*

Uno de los beneficios otorgados por la Ley del Impuesto sobre la Renta a los fideicomitentes o accionistas de fideicomisos o sociedades, respectivamente, cuya actividad consista en la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes; así como en otorgar financiamiento para dichos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados, es la posibilidad de diferir la acumulación de la ganancia de los bienes inmuebles aportados a dichos fideicomisos o sociedades, hasta el momento en que se enajenen los certificados de participación o las acciones; según corresponda, o sean enajenados los inmuebles por la fiduciaria o la sociedad de que se trate.

El Decreto en análisis señala que los fideicomitentes y los accionistas que aporten bienes inmuebles a las sociedades mercantiles o fideicomisos en cuestión, podrán optar por considerar como percibidos los ingresos por la enajenación derivada de la aportación de dichos bienes, en la misma fecha en la que para efectos del impuesto sobre la renta deban considerar acumulable la ganancia por la enajenación de los citados bienes, o bien, en la fecha en la que se den los supuestos para que se pague el impuesto sobre la renta diferido que se haya causado por la ganancia obtenida por la citada enajenación.

Los ingresos por los que se aplique la opción prevista en el párrafo anterior, se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso o a la sociedad mercantil, según se trate, y hasta el mes en el que se consideren percibidos los ingresos conforme al párrafo que antecede.

De igual manera, se señala que el impuesto sobre la renta diferido, será acreditable contra el IETU del mismo ejercicio en el que se considere percibido el ingreso por la citada enajenación en los términos señalados anteriormente, siempre que haya sido efectivamente pagado. El impuesto sobre la renta acreditado en los términos de este párrafo, no podrá acreditarse contra el IETU del ejercicio en que se llevó a cabo la aportación de los bienes inmuebles al fideicomiso o sociedad mercantil, según se trate.

#### *Pagos provisionales*

Otro de los beneficios fiscales que la Ley del Impuesto sobre la Renta otorga a los fideicomisos y sociedades mercantiles señaladas en párrafos precedentes, consiste en relevarlos de efectuar pagos provisionales de dicho impuesto, obligación de la cual se encuentran liberados los fideicomisos para los efectos del IETU.

Por lo anterior, el Decreto bajo estudio releva también de dicha obligación a las sociedades mercantiles que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes.

### **Estímulos fiscales - no acumulables**

Se incorpora al Decreto un artículo que establece que los estímulos fiscales otorgados a los contribuyentes mediante el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única" publicado el 5 de noviembre de 2007, en materia de inventarios al 31 de diciembre de 2007, pérdidas fiscales pendientes de disminuir a partir del ejercicio fiscal de 2008, enajenaciones a plazo y operaciones de maquila, no son ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.

Cabe señalar que los contribuyentes que apliquen los estímulos antes mencionados, podrán no cumplir con la obligación de presentar aviso a las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

[larguelles@sstg.com.mx](mailto:larguelles@sstg.com.mx)

[sebriz@sstg.com.mx](mailto:sebriz@sstg.com.mx)

[jnacf@sstg.com.mx](mailto:jnacf@sstg.com.mx)

[mrizo@sstg.com.mx](mailto:mrizo@sstg.com.mx)